



Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2021 00979 00

Cuaderno principal.

Revisadas las actuaciones el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.- Sea lo primero advertir que en el numeral 1° del auto fechado 25 de julio de 2022 se tuvo por notificada a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA, persona jurídica que no es sujeto procesal en este asunto, motivo por el cual esta agencia judicial facultada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor y efecto el mentado numeral.

2.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, contestó en tiempo la demanda y además formuló llamamiento en garantía.

3.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, como apoderado judicial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- Téngase en cuenta que el contradictorio se encuentra debidamente integrado y que las sociedades **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través de sus contestaciones, formularon excepciones de mérito y además objetaron el juramento estimatorio; en consecuencia, por secretaría contrólese el término para que la demandante se pronuncie sobre los medios de defensa planteados, al tenor de lo indicado en el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 206 ibídem.



5.- En cuanto al escrito presentado por la demandante mediante el cual pone en conocimiento el comunicado emitido por la Unidad Residencial Niza IX – III., no se tendrá en cuenta dado que no es el momento procesal oportuno para aportar pruebas.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez
[2-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf344c70f648c70ebfcc5ed7c953b5cabd0cc838b873b960c28fc074c73c79e**

Documento generado en 28/03/2023 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>